



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-0213-00

Demandante: FRANCISCO RAUL MEJIA CORREA

Demandados: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A.

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **FRANCISCO RAUL MEJIA CORREA** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A.** Se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

A pesar de que el apoderado de la parte demandante no cuenta con poder para demandar a PROTECCION S.A. El despacho ordena vincularlo al proceso oficiosamente ya que es indispensable para resolver la LITIS.

Comuníquese la existencia de la demanda, a la doctora MARLENY ESNEDE PEREZ PRECIADO, en su calidad de procuradora Judicial en lo Laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la Ley 201 de 1995 Y 277-7 de la CN. Igualmente se ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual la parte demandante deberá aportar el respectivo traslado en medio magnético, de conformidad con lo dispuesto en los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso (Ley 1564 DE 2012).

Hágasele personal notificación del auto admisorio al representante legal de la entidad demandada, acompañado de la copia auténtica de ésta y désele traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar **todos aquellos documentos que tenga en su poder y aportarlos al expediente.**

Se ordena al apoderado de la parte demandante que, dentro del término del mes siguiente, realice el trámite de notificación del auto admisorio a la entidad demandada.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al doctor WILLIAM ADÁN CASTAÑEDA RINCÓN T.P. No 319.275 C.S.J en calidad de apoderado del demandante.

HR.

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

JUEZ